



2263
RESOLUCIÓN N° DE 2016
(10 NOV 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "RIO RANCHERIA Y RIO CESAR", EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL CESAR Y BARRANCAS – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones,

permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad con el N° 20163300291622, el señor ROBERTO BARROS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.701.423 de Barranquilla, en calidad de Gerente General de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, identificada con el número de Nit 900.860.520-2, solicitó comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales para ser captadas desde las fuentes hídricas denominadas "RIO CESAR" y "RIO RANCHERIA" para ser utilizadas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA", anexando el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio de fecha 10 de marzo de 2016, radicado en esta Corporación con el N° 20163300201511, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina de Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de los permisos precitados.

Que mediante Oficio de fecha 18 de abril de 2016, radicado en esta Corporación con el N° 20163300305162, se aportó información adicional por parte de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, sin embargo al momento de proceder a realizar la liquidación de cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, se hizo necesario la aclaratoria de información de los costos del proyecto a ejecutar por parte de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, por lo que se procedió a requerir dicha información mediante el oficio de fecha 16 de junio de 2016, radicado en esta Corporación con el número 20163300214831.

Que mediante Oficio de fecha 21 de julio de 2016, radicado en esta Corporación (Territorial del Sur) con el N° 571, se aportó información adicional por parte de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA dando así cumplimiento a los requisitos establecidos por la normatividad y por consiguiente se procede a continuar con el trámite del mismo.

Que mediante Auto N° 1084 del 16 de septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado INT-509 de fecha 18 de octubre de 2016, en el que expone lo siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Auto No.1084 del 16 de septiembre del 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captadas de las fuentes hídricas denominadas ríos Ranchería y Cesar, para ser utilizada en el proyecto que tiene por objeto la construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos del Cesar y la Guajira. La solicitud del permiso de concesión fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del señor Roberto Barros, identificado con la C.C 8.701.423, expedida en Barranquilla, actuando en su condición de representante legal de la empresa Concesión CESAR-GUAJIRA S.A, con Nit 900.860.520-2, dirección de notificación en la calle 3 # 19-86 Valledupar, Teléfono 5748150, y E-mail Roberto.barros@cesar-guajira.

Como parte del proceso de solicitud del permiso de concesión de aguas de superficiales captadas de los ríos Ranchería y Cesar, la Subdirección de Autoridad Ambiental, en el Artículo Quinto del mencionado Auto, corre traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que adelante las actividades pertinentes.

2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 7 de Octubre de 2016, se practicó visita de inspección ocular por parte del Grupo de seguimiento Ambiental en apoyo al grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo, la visita se realizó en compañía del ingeniero Carlos Rosado encargado de la Gestión Ambiental en la empresa Concesión Cesar-Guajira S.A.S.

En primer lugar se visitó el punto propuesto para la captación ubicado sobre el río Cesar en la intersección de este con la vía que del municipio de San Juan conduce al municipio de Valledupar más exactamente en las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10°46'50.84" y W 73° 1'0.91" a una altitud de 216 msnm, el río en el punto indicado presenta un acho entre 15 y 18 m, escasos arboles de galería, la vegetación observada muestra un rastrojo de árboles muy jóvenes. El solicitante plantea captar el agua con un carro cisterna desde el puente equipado se motobomba y manguera para que no se haga necesario bajar hasta el cauce del río, no obstante hay una vía de absceso que baja hasta el cauce del río e incluso cruza debajo del puente. El segundo punto propuesto para la captación corresponde al río Ranchería, en el sitio conocido como puente Guajiro sobre la vía que comunica a los municipios de Barrancas y Fonseca en La Guajira, la ubicación geográfica del sitio corresponde a las coordenadas Datum (WGS1984) N: 10°55'35.32" W: 72°48'15.25", a una altitud de 148 msnm, en este sitio el río presenta un cauce bien definido con ancho promedio de 16 m y una buena cobertura vegetal con ancho, de igual forma que en la captación sobre el río Cesar plantean captar el agua, pero este punto tiene una vía se absceso bien marcada que baja sobre la margen derecha del río aguas abajo del citado puente, ver registro fotográfico

2.2. Registro fotográfico

Imagen 1. Puente sobre el río cesar vía san juan Badillo **Imagen 2.** Estado actual del río en el punto de captación



Imagen 3. Puente río ranchería vía Barranca Fonseca

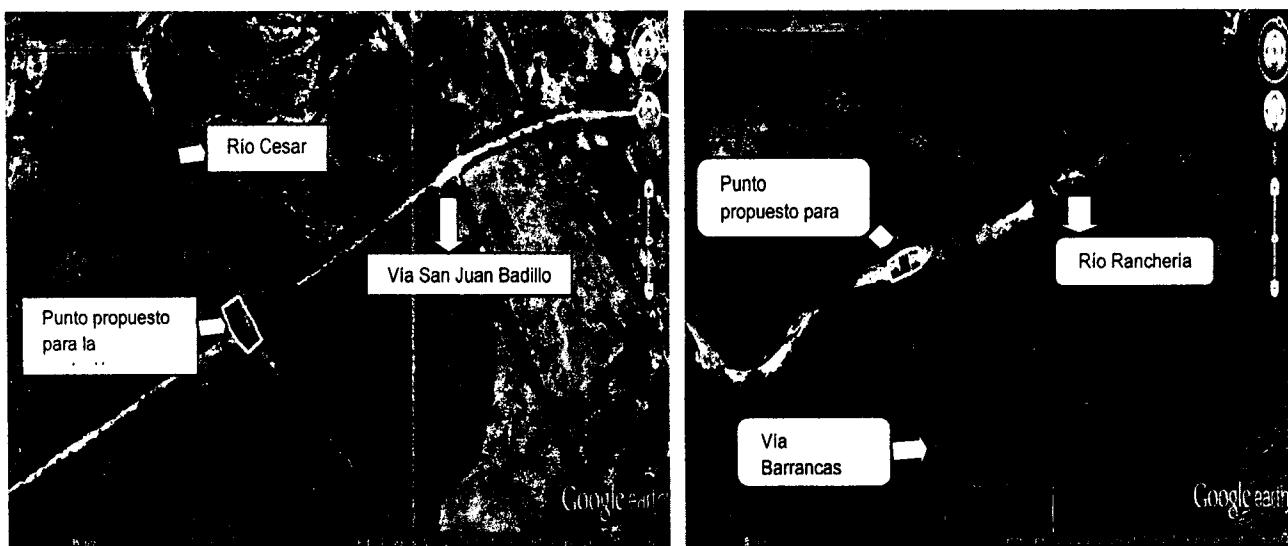


Imagen 4. Estado actual cauce río ranchería



2263

Imagen satelital 1 y 2. Ubicación geográfica captaciones río Cesar y río Ranchería



3. CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales señor Roberto Barros, identificada con la C.C 8.701.423, expedida en Barranquilla, actuando en su condición de representante legal de la empresa Concesión CESAR-GUAJIRA S.A, solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captada de las fuentes hídricas río Cesar en jurisdicción del municipio de San Juan - La Guajira, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N: 10°46'50.84" y W: 73° 10.91" a una altitud de 216 msnm, en un caudal de 151.7 Lts/seg y sobre el río Ranchería en jurisdicción del municipio de Barrancas la Guajira en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N: 10°55'35.32" W: 72°48'15.25", a una altitud de 148 msnm, en un caudal de 77.5 Lts/seg. Verificado la documentación anexa relacionada con las actividades a realizar se observó que los volúmenes de caudales solicitados están muy desfasado en relación a la demanda real de agua necesaria para el desarrollo del proyecto; las actividades del proyecto que requieren el uso del agua son las siguientes: Humectación de vías para el control de polvo, compactación de terrenos, maquinaria y equipos en actividades constructivas y de rehabilitación de vías. Se estimó que en el escenario de mayor consumos del proyecto la demanda real será de acuerdo a la tabla 1.

Tabla 1. Relación de demanda real de agua requerida para el proyecto concesión Cesar Guajira

NOMBRE DE LA CORRIENTE	JURISDICCION MUNICIPAL	# DE CAROTANQUES REQUERIDOS POR DÍA	CAPACIDAD DE CADA CARRO EN M3	VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO POR CORRIENTE EN (M3/DIA)	VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO POR CORRIENTE EN (LTS/DIA)	CAUDAL REQUERIDO EN LIT/SEG POR FUENTA 24 HORA/DÍA	CAUDAL DE BOMBEO (L/S) POR BOMBA ø 4"	REGIMEN DE OPERACIÓN DE BOMBEO POR CORRIENTE HORAS/DÍA
Río Cesar	San Juan Del Cesar	12	16	192	192000	2,22	26,5l/s	2
Río Rancheria	Barranca	12	16	192	192000	2,22	26,5l/s	2

3.1. Sistema de captación utilizado para la derivación, para la captación no se requiere la intervención del cauce ya que no es necesario la construcción de obras hidráulicas para bocatoma o líneas de conducción, debido a que el sistema planteado consiste en un carro cisterna equipado con una motobomba de 4" de diámetro y caudal de succión de 26,5 lts/seg, el cual se parqueará en los puentes sobre las visas san Jula Valledupar, y Barrancas Fonseca respectivamente, ingresando una manguera hasta el cauce del río para realizar la captación ver grafica 1, se estima que el tiempo de llenado de un carro cisterna será entre 10 y 15 minutos

Grafica 1. Sistema de captación planteado



De acuerdo al análisis de la demanda de agua dentro de las actividades planteadas por el proyecto concesión vial Cesar-Guajira, y teniendo en cuenta que las derivaciones no son continuas sino intermitente lo que no generara una amenaza a los caudales de los ríos Cesar y Ranchería, se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales concesión de aguas superficiales captada de las fuentes hídricas río Cesar en jurisdicción del municipio de San Juan - La Guajira, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N: 10°46'50.84" y W: 73° 1'0.91" a una altitud de 216 msnm y en el río Ranchería en jurisdicción del municipio de Barrancas la Guajira en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N: 10°55'35.32" W: 72°48'15.25", a una altitud de 148 msnm, en un caudal de 2,22 Lts/seg con régimen de captación de 24 H/Día, este caudal puede ser derivado indistintamente de cualquiera de las dos fuente lo que indica que en cualquier momento que la dinámica de las actividades del proyecto lo requieran se podrá captar en una u otra fuente el caudal antes indicado.

El término de esta concesión será por el periodo de 5 años o por la vigencia del proyecto siempre y cuando la duración no sea superior a los 5 años.

Esta concesión será única y exclusivamente de aguas superficiales y derivada de las fuentes y el los puntos antes citados además será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados dentro de las cuencas implicadas y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales y también debe cumplir con las siguientes obligaciones.

4. OBLIGACIONES.

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.
- Evitar que las aguas que se extraigan de las lagunas se derramen o salgan fuera del área a intervenir y caigan dentro de los cuerpos de aguas naturales
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente
- Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).

2024 2263



- *Evitar alteraciones en los cauces y riveras de las fuentes abastecedoras como resultado de del desarrollo de las captaciones*

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa CONCESION CESAR - GUAJIRA, identificada con el número de NIT 900.860.520-2, Concesión de Aguas Superficiales para ser captadas desde las fuentes hídricas denominadas "RIO CESAR" y "RIO RANCHERIA", en un caudal de 2.22 Lt/seg con un régimen de captación de 24 H/Dia, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10°46'50.84" W y 73°1'0".91 a una altitud de 216 msnm para ser utilizadas en el proyecto descrito en la parte considerativa de la presente Resolución, presentada por el señor ROBERTO BARROS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.701.423 de Barranquilla, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la empresa CONCESION CESAR - GUAJIRA, identificada con número de NIT 900.860.520-2.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez otorgada el precitado permiso, la empresa CONCESION CESAR - GUAJIRA, identificada con el número de NIT 900.860.520-2, a través de su Representante Legal, serán responsables de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre los sitios intervenidos y las riberas de los cauces como consecuencia de las actividades planteas, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- *El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.*
- *Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.*
- *Evitar que las aguas que se extraigan de las lagunas se derramen o salgan fuera del área a intervenir y caigan dentro de los cuerpos de aguas naturales*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente*
- *Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).*
- *Evitar alteraciones en los cauces y riveras de las fuentes abastecedoras como resultado de del desarrollo de las captaciones*

ARTICULO TERCERO: Los puntos a intervenir están debidamente señalados y sus ubicaciones están en los diferentes documentos anexos del primer informe, cualquier modificación deberá ser notificada a la Corporación.



ARTÍCULO CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CONCESION CESAR - GUAJIRA, identificada con el número de NIT 900.860.520-2, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CONCESION CESAR - GUAJIRA, identificada con el número de NIT 900.860.520-2, o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

NOV 2010

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: J Palomino